

Año III - n.º 223 - DICIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

4 de Diciembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 55

Legislación Nacional

- Se declaran Capitales Alternas de la República Argentina, con el alcance previsto en esta ley, a las ciudades propuestas por cada una de las provincias y enumeradas en el anexo. Se crea, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, el Programa “Gabinete Federal”, destinado a realizar reuniones de trabajo en las provincias entre los Ministros, Ministras, Secretarios, Secretarias, funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo nacional, autoridades locales y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de identificar las demandas de la comunidad y coordinar la implementación de políticas públicas necesarias.

Ley N° 27589

(Sanción: 11 de noviembre de 2020 – Promulgación: Decreto 974, 3 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de diciembre de 2020. Página 3-4 y ANEXO

- Subsidios para Producciones Cinematográficas. Medida de emergencia aplicable por única vez a aquellas Películas a las que correspondan pagos con posterioridad al 1° de Setiembre de 2020.

Resolución N° 784 INCAA (2 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de diciembre de 2020. Páginas 19-20

- Concurso Federal de desarrollo de Proyectos documentales inéditos 2020 para productoras/es y realizadoras/es integrales inscriptos en el INCAA.

Resolución N° 785 INCAA (2 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de diciembre de 2020. Pág. 20 y ANEXOS

- Creación en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, de la Mesa de Innovación Tecnológica, “Oblea Inteligente”, que tendrá como objeto la discusión, intercambio y seguimiento de propuestas en este tema presentadas por organismos e instituciones de investigación.

Resolución N° 397 ENARGAS (2 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de diciembre de 2020. Páginas 22-25

Legislación Nacional

- Creación en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, de la Mesa de Innovación Tecnológica "Calidad de Aire y Seguridad de Hogares", tendrá como objeto la discusión, el intercambio y seguimiento de propuestas en este tema presentadas por organismos e instituciones de investigación.

Resolución N° 402 ENARGAS (3 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de diciembre de 2020. Páginas 25-29

- Creación del Consejo Asesor para el bienestar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos, Bienestar y Género de la Secretaría de Coordinación, Bienestar, Control y Transparencia Institucional.

Resolución N° 446 MSG (25 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de diciembre de 2020. Páginas 33-36

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Empleadores del Sector Salud. Extender los alcances de la Resolución General N° 4694, su modificatoria y su complementaria, a los períodos devengados noviembre y diciembre de 2020, sobre reducción de alícuota de Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Resolución N° 4872 AFIP (3 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de diciembre de 2020. Páginas 48-49

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras. Beneficio a contribuyentes cumplidores. Modificar la Resolución General N° 4816 y sus modificatorias.

Resolución N° 4873 AFIP (3 de diciembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 4 de diciembre de 2020. Páginas 49-51

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Ley N° 27589](#)

[Resolución N° 784 INCAA \(2 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 785 INCAA \(2 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 397 ENARGAS \(2 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 402 ENARGAS \(3 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 446 MSG \(25 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 4872 AFIP \(3 de diciembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 4873 AFIP \(3 de diciembre de 2020\)](#)



CAPITALES ALTERNAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ley 27589

Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITALES ALTERNAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Artículo 1° - Decláranse “CAPITALES ALTERNAS”, con el alcance previsto en los artículos 3° y 6° inciso e) de esta ley, a las ciudades propuestas por cada una de las provincias y enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2° - Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, el Programa “GABINETE FEDERAL”, destinado a realizar reuniones de trabajo en las provincias entre los Ministros, Ministras, Secretarios, Secretarias, funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo nacional, autoridades locales y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de identificar las demandas de la comunidad y coordinar la implementación de políticas públicas necesarias.

Artículo 3° - El Jefe de Gabinete de Ministros convocará las reuniones de trabajo del Programa “GABINETE FEDERAL” con una periodicidad no mayor a los treinta (30) días y considerará en forma prioritaria a las “CAPITALES ALTERNAS” para definir el lugar de reunión.

Artículo 4° - El Ministerio del Interior coordinará con las autoridades provinciales y las organizaciones de la sociedad civil la elaboración del plan de trabajo de las reuniones que se celebren en el marco del Programa “GABINETE FEDERAL” creado por el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5° - Los Ministros, Ministras, Secretarios, Secretarias, funcionarios y funcionarias del Poder Ejecutivo nacional que asistan a las reuniones que se celebren en el marco del Programa “GABINETE FEDERAL” deberán llevar un registro de los temas abordados y cada uno en su competencia elevará un informe mensual de seguimiento a la Jefatura de Gabinete de Ministros, el que será puesto en conocimiento del Ministerio del Interior.

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Interior, con el fin de acercar la gestión y los asuntos de Gobierno a todo el territorio nacional conforme a las potencialidades y problemáticas de las diversas regiones que lo componen, tendrá a su cargo la coordinación del proceso de evaluación y selección de los organismos y entidades del Sector Público Nacional, incluidos en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, cuyas sedes centrales o delegaciones serán relocalizadas o instaladas en territorio provincial, así como también, la definición de la locación específica de su asiento. A tal efecto, deberá tenerse en cuenta:

a. Las competencias específicas del organismo bajo análisis;



- b. Las propuestas recibidas desde los Gobiernos y Legislaturas provinciales y municipales;
- c. El impacto potencial de la relocalización o instalación de la sede central o delegación del organismo, en las diferentes jurisdicciones;
- d. Las condiciones necesarias en términos normativos, geográficos, presupuestarios y de dotación de personal, entre otros, para la concreción de la relocalización o instalación;
- e. El carácter de "CAPITALES ALTERNAS", a efectos de su consideración prioritaria.

Una vez finalizado el proceso descripto, se elaborará, en conjunto con los titulares de los organismos y las autoridades de las provincias y los municipios, una propuesta integral, con plazos tentativos de ejecución, que se elevará a la Jefatura de Gabinete de Ministros y se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 7° - Facúltase al Ministerio del Interior para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los fines de la implementación de la presente.

Artículo 8° - Las partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 9° - La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27589

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 04/12/2020 N° 61699/20 v. 04/12/2020

Fecha de publicación 04/12/2020





Congreso de la Nación

87-S-20

ANEXO I

CAPITALES ALTERNAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES: La Matanza y General Pueyrredón.

CATAMARCA: Tinogasta.

CHACO: Presidencia Roque Sáenz Peña.

CHUBUT: Comodoro Rivadavia.

CÓRDOBA: Río Cuarto.

CORRIENTES: Goya.

ENTRE RÍOS: Concordia.

FORMOSA: Formosa.

JUJUY: San Pedro de Jujuy.

LA PAMPA: General Pico.

LA RIOJA: Chilecito.

MENDOZA: Guaymallén.

MISIONES: Oberá.

NEUQUÉN: Cutral Có.

RÍO NEGRO: San Carlos de Bariloche.

SALTA: San Ramón de la Nueva Orán.

SAN JUAN: Caucete.

SAN LUIS: San Luis.

SANTA CRUZ: Caleta Olivia.

SANTA FE: Rosario.

SANTIAGO DEL ESTERO: La Banda.

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR: Río Grande.

TUCUMÁN: Monteros.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 784/2020

RESOL-2020-784-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO el EX 2020-80471584-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 765 de fecha 08 de noviembre de 2019, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 02 de enero de 2017, N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017, 602-E de fecha 18 de diciembre de 2018, 586-E de fecha 05 de abril de 2019, 1330-E de fecha 04 de septiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tendrá a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones que la propia ley establece.

Que la normativa vigente obliga a facilitar la recuperación del costo de una película nacional de presupuesto medio, según lo establezca anualmente el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que dicho costo debe ser establecido en la práctica, teniendo en cuenta los costos reales de filmación y las tarifas vigentes.

Que la pandemia COVID-19 y las consecuentes medidas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, a partir del dictado de la emergencia sanitaria mediante Decreto N° 260/2020 y su modificatorio así como los Decretos N° 297/2020 y N° 520/2020 y sus respectivas normativa modificatorias y complementaria, han suspendido los rodajes en todo el país desde la fecha 13 de marzo de 2020 hasta la reciente habilitación en algunas jurisdicciones del país.

Que esto ha impedido, en dicho período, que el INCAA haya podido determinar los costos reales según lo establecido por la Ley.

Que en consecuencia de lo expuesto, al no haber podido establecer adecuadamente un costo que refleje la realidad de los valores mencionados, el INCAA ha preferido no modificar este valor de manera arbitraria.



Que por Decreto N° 765/2019 el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a establecer los distintos porcentajes de recaudación impositiva destinados al pago de subsidios correspondientes y los topes de subsidios, conforme lo establecido en los artículos 29, 31, 32 y 34 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dada la crítica situación económica provocada por la pandemia, a los efectos de paliar esa crítica coyuntura, y no habiéndose actualizado el Costo de una Película Nacional de Presupuesto Medio antes del 1° de Septiembre de 2020, fecha que en circunstancias normales hubiera correspondido, es razonable modificar los porcentajes aplicados a dicho Costo a fin de adecuar los valores resultantes, en la medida de lo posible, a la inflación estimada en el período.

Que esta medida es una “medida de emergencia” aplicable por única vez a aquellas películas a las que correspondan pagos con posterioridad al 1° de Septiembre de 2020 y hasta que el INCAA pueda establecer adecuadamente “el Costo de una Película Nacional de Presupuesto Medio”.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual, la Subgerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que de acuerdo a los motivos expuestos en los Considerandos de la presente y en cumplimiento de la obligación dispuesta por el artículo 29° inciso a) de la ley 17.741 (t.o.), el costo de una película nacional de presupuesto medio vigente al 1° de Septiembre de 2020 seguirá vigente hasta que a partir de la reanudación de los rodajes el INCAA pueda establecer cual es, en la práctica, dicho costo real.

ARTÍCULO 2°.- Modificar con retroactividad al 1° de Septiembre de 2020 los topes de subsidios por medios electrónicos fijos para las producciones destinadas a Audiencia Media conforme lo dispuesto a continuación: **ANIMACIÓN:** el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido con el tope de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000). • **FICCIÓN:** el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido con el tope de PESOS VEINTIÚN MILLONES (\$21.000.000). • **DOCUMENTAL:** el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido con el tope de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) • Estos topes se aplicaran asimismo a las producciones de largometrajes con trámite ante este Organismo cuyo tope este referenciado con el costo medio vigente al 1° de Septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el tope de los subsidios a la producción de Películas Documentales de Largometraje cuyo Soporte de Filmación sea digital regulados mediante Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatorias, el que queda establecido en el SETENTA POR CIENTO (70%) del presupuesto aprobado con el tope de PESOS DOS





MILLONES (\$2.000.000)

ARTÍCULO 4º.- Establecer que los topes establecidos en el artículo segundo de la presente se aplicarán a las películas estrenadas a partir del 1º de septiembre de 2020 y que el tope establecido en el artículo tercero de la presente se aplicará a los proyectos cuyo inicio de rodaje sea a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida prevalecerá sobre cualquier regulación que especialmente se contraponga.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 04/12/2020 N° 61327/20 v. 04/12/2020

Fecha de publicación 04/12/2020





INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 785/2020

RESOL-2020-785-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO el EX-2020-74463996-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, y N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y N° 1477-E de fecha 22 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un bien jurídico protegido en el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, mediante el cual se tutela la identidad y pluralidad cultural, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar Concursos y otorgar premios.

Que resulta necesario llamar a participar del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES INEDITOS 2020, con el objeto de posibilitar el trabajo de productoras/es o realizadoras/es integrales y su equipo de trabajo, con el objetivo de armar una sólida versión del guion y una carpeta de desarrollo de proyecto para su presentación a nivel nacional o internacional.

Que la Bases y Condiciones, y los Requisitos del llamado a Concurso, se encuentran incorporadas mediante IF 2020-75916371-APN-GFIA#INCAA e IF 2020-75916286-APN-GFIA#INCAA.

Que el artículo primero del Decreto N° 297/2020 y complementarios, establece que la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.



Que en este mismo marco de emergencia sanitaria el Gobierno Nacional dictó el Decreto N° 520/2020 y complementarios, mediante el cual dispuso medidas de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” según la jurisdicción y el lugar que se trate, los cuales se precisan en las normas.

Que resulta necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que para la integración del Jurado, el Organismo tendrá en cuenta la paridad federal y de género.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llamar a participar del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES INÉDITOS 2020 a PRODUCTORAS/ES y REALIZADORAS/ES INTEGRALES inscriptos en el INCAA, acompañados de un equipo de trabajo, de todas las regiones del país, a presentar propuestas de proyectos inéditos para películas de largometraje documentales.

ARTICULO 2°.- Fijar un plazo de SESENTA (60) días hábiles para la presentación de proyectos al Concurso, a partir de la Publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial, para la presentación de los proyectos cuyas condiciones de participación, requisitos a cumplir y premios a ser otorgados se establecen en las Bases y Condiciones, y Requisitos del Concurso, obrantes como IF 2020-75916371-APN-GFIA#INCAA e IF 2020-75916286-APN-GFIA#INCAA, respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que las Bases y Condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, <http://www.incaa.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las Bases y Condiciones, y en los Requisitos del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.





Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/12/2020 N° 61328/20 v. 04/12/2020

Fecha de publicación 04/12/2020



**CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES
INÉDITOS - 2020**

CAPÍTULO 1. DEL OBJETO

1 El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (en adelante INCAA), a través de la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual, llama a CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS DOCUMENTALES INEDITOS, en adelante el CONCURSO.

Se convoca a PRODUCTORAS/ES y REALIZADORAS/ES INTEGRALES, en adelante el PRESENTANTE, acompañados de un equipo de trabajo, de todas las regiones del país, a presentar propuestas de proyectos inéditos para películas de largometraje documental.

2. El presente CONCURSO tiene como objeto propiciar el trabajo de productoras/es o realizadoras/es integrales y su equipo, con el objetivo de armar una sólida versión del guion y una carpeta de desarrollo de proyecto para su presentación a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO 2. DE LA CONVOCATORIA

3. Fíjese un plazo de SESENTA (60) días hábiles para la presentación de proyectos al CONCURSO a partir de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial.

4. Los PROYECTOS deberán ser presentados por el PRESENTANTE en forma online en la página web del INCAA, en la sección INCAA EN LÍNEA, <https://extranet.incaa.gob.ar/>. No se aceptarán inscripciones presentadas fuera del

plazo establecido en las presentes Bases y Condiciones. Las Bases y Condiciones estarán disponibles para ser consultadas en la página web del INCAA: www.incaa.gob.ar.

5. En atención a que la presentación de los proyectos será a través de la plataforma INCAA EN LINEA, aquellos productores y/o realizadores integrales que no estén inscriptos en el Registro de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual en la actividad Productor de Largometraje y/o Realizador Integral de Documentales, podrán hacerlo en la de CONCURSANTES, exenta de arancel. El usuario titular registrado será considerado como el único PRESENTANTE del proyecto.

CAPÍTULO 3. PRESENTANTES

6. El PRESENTANTE podrá ser persona humana o jurídica, y deberá junto con el equipo que lo acompañe, demostrar, residencia o sede en la región por la que participa, con una antigüedad mínima de UN (1) año.

Para la acreditación, las personas humanas podrán adjuntar copia del Documento Nacional de Identidad y constancias de inscripción en AFIP o ANSES. Los domicilios en ambos documentos deberán ser de la misma región por la que participan.

En el caso en que alguno de los participantes no pueda demostrar antigüedad en la región por la que participa, se podrá adjuntar una nota certificando dicha residencia firmada por Autoridad o Asociación Audiovisual que corresponda a la provincia o región por la que participa. De ser persona jurídica, deberá presentar copia del estatuto con la designación de autoridades correspondiente, quien figure como presidente o socio gerente tendrá que presentar copia del Documento Nacional de Identidad con domicilio en la región por la que participa y constancia de AFIP de la persona jurídica en donde surja la antigüedad solicitada por las presentes bases.

7. En el caso que algún de los participantes sea extranjero, deberá acreditar, además, residencia permanente en el país y contar con todos los permisos legales necesarios.

8. El/Las PRODUCTORAS/ES y REALIZADORAS/ES INTEGRALES será el único PRESENTANTE y responsable ante el INCAA, y también quien suscriba todos los instrumentos respectivos en caso de resultar ganador.

9. En ningún caso el PRESENTANTE podrá ser reemplazado.

10. Declarado ganador del presente Concurso, el PRESENTANTE deberá tener vigente su inscripción como Productor de Largometraje o Realizador Integral de Documentales en el mencionado Registro.

11. No podrán participar del CONCURSO aquellos Productores o Realizadores Integrales de Documentales que, habiendo ganado concursos anteriores no hubiesen dado cumplimiento a contratos suscriptos oportunamente y sean deudores ante el organismo.

12. Tampoco podrán participar del Concurso las personas vinculadas al INCAA, entendiéndose como tales a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el Instituto y b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo del presente CONCURSO, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

13.- Los presentantes directamente vinculados con algún miembro del Jurado a designar, deberán retirar los proyectos, aún en los casos que hayan sido aceptados.

14. Se exceptúa de esta última prohibición a:

- a) aquellas personas que únicamente tuvieron una relación laboral en calidad de instructor académico en la Escuela Nacional de Experimentación y Realización cinematográfica (ENERC); y

b) aquellas personas que sean capacitadores, tutores o jurados de concursos organizados por el INCAA, siempre y cuando no estén vinculados al presente CONCURSO.

CAPÍTULO 4. DEL PROYECTO Y SU PRESENTACIÓN

15. El proyecto a desarrollar deberá ser inédito, ya sea una idea original o adaptación de una obra preexistente, debiendo el PRESENTANTE, en todos los casos, acreditar fehacientemente la tenencia legal de los derechos.

16. Es requisito que el proyecto no se hubiera presentado a preclasificar ni a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales. En el caso en que se hubiese presentado, no deberá tener dictamen de comité.

17. También podrán participar aquellos proyectos de largometraje documental que se hubieran presentado en Concursos convocados por el INCAA, pero que no hayan sido seleccionados como ganadores.

18. Los proyectos deberán presentarse de conformidad con lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases y Condiciones.

19. En caso de no haberse dado íntegro cumplimiento, se intimará a los PRESENTANTES para que completen los requisitos faltantes en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde la notificación de la intimación, ello bajo apercibimiento de tener por no admitido el proyecto, lo que operará de pleno derecho vencido dicho plazo.

20. La participación en este CONCURSO, implica el conocimiento de los términos de las presentes Bases y Condiciones.

CAPÍTULO 5. DE LA COMPETENCIA

21. La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a una misma región de las SEIS (6) del país:

- a) Centro Metropolitana: (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, La Plata, Lanús, Lobos, Luján, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas; Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate),
- b) Centro Norte (Córdoba, Santa Fe, y los partidos de la provincia de Buenos Aires no contemplados en la región CENTRO METROPOLITANA),
- c) Patagonia (La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur),
- d) NOA (Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, La Rioja),
- e) NEA (Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos)
- f) CUYO (San Luis, San Juan, Mendoza).

CAPÍTULO 6. JURADO

22. El INCAA nombrará un Jurado que estará conformado por SEIS (6) integrantes, respetando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los cupos federal y de género, todos de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural. Una vez conformado el mismo, su composición se anunciará en la página web del INCAA.

23. El Jurado, tendrá a su cargo la selección de los proyectos ganadores del concurso, debiendo evaluar y calificar los PROYECTOS, de acuerdo con los siguientes criterios y puntajes:

A - Originalidad y creatividad del proyecto: hasta 45 puntos según detalle

A1 . argumento y originalidad del proyecto: hasta 25 puntos

- A2 - forma narrativa y vision de realizador ; hasta 20 puntos
- B - Factibilidad y potencialidad del proyecto: hasta 20 puntos según detalle
- B1 - posibilidad de realización en base a subsidios e inversiones nacionales: hasta 15 puntos.
- B2 – posibles coproducciones internacionales: hasta 5 puntos
- B3 – audiencias nacionales e internacionales: hasta 5 puntos
- C - Antecedentes de los presentantes: hasta 14 puntos según detalle.
- C1- realizador integral / productor: hasta 7 puntos
- C2. Equipo: hasta 7 puntos
- D – Primer película de grupo creativo: hasta 8 puntos según detalle
- D1- realizador integral: 5 puntos
- D2- Equipo: 3 puntos
- E – Participación de género en el grupo creativo, según la opción correspondiente: hasta 8 puntos según detalle
- E1 – 3 integrantes: 8 puntos.
- E2 – 2 integrantes: 6 puntos.
- E3 – 1 integrante: 2 puntos.

24. El Jurado labrará un Acta en la que consten CUARENTA Y DOS (42) GANADORES a razón de SIETE (7) por región, por orden de mérito. También podrá seleccionar TRES (3) suplentes sin distinción de regiones. Asimismo, podrá reasignar premios de una región a otra, en caso de que en alguna región no hubiera suficientes inscriptos, o en caso de que los proyectos de alguna región no cumplan con los criterios referidos en el punto anterior y/o con los requisitos de presentación establecidos en las presentes Bases y Condiciones. Sólo se podrán reasignar hasta DOS (2) proyectos. En ningún caso podrá declararse desierto algún premio. El dictamen del JURADO será inapelable.

25. El INCAA pondrá a disposición de los ganadores DOS (2) tutores, cuya función será la de asesoramiento, cuando se requiera, y en el caso de primeras o segundas

obras especialmente brindar asesoramiento en el campo de la investigación y en los aspectos económico del proyecto.

CAPÍTULO 7. PREMIOS

26. Cada uno de los CUARENTA Y DOS (42) proyectos, recibirá un premio de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-)

El premio deberá destinarse a:

PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) deberán destinarse a honorarios o trabajos de investigación, o gastos detallados en la estrategia de desarrollo.

PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) a la traducción del guión y de la carpeta de producción

27. El premio será abonado en DOS CUOTAS, de acuerdo con el siguiente detalle:

1° CUOTA: SETENTA POR CIENTO (70%): a la firma del Convenio

2° CUOTA: TREINTA POR CIENTO (30%): a la aprobación de la rendición de gastos de la primera cuota y a la presentación del guión del documental y la carpeta de producción, con el detalle de los trabajos realizados en el proyecto, por cada uno de los participantes, así como por cada una de las cabezas técnicas convocadas, representando todo lo trabajado en su desarrollo.

La Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual podrá solicitar que se complete la documentación para su aprobación, previo a la liquidación.

En los casos en que intervengan los tutores puestos a disposición por el INCAA, deberá adjuntarse el documento de aprobación.

28. Las rendiciones de las cuotas percibidas deberán realizarse, como máximo, a los CUATRO (4) meses de haberla percibido, en el caso de la primera, y UN (1) mes, en el caso de la segunda.

CAPÍTULO 8. CONVENIO

29. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un convenio con el INCAA.

30. El incumplimiento del convenio a firmarse con los PRESENTANTES ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a declarar la caducidad del premio y reclamar la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes, previa intimación por DIEZ (10) días corridos.

CAPÍTULO 9. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

31. Este concurso no exige la obligación por parte de los PRESENTANTES de realizar el proyecto.

32. La titularidad de los PROYECTOS terminados será de sus autores en los términos que estos acuerden entre sí.

33. En el caso en que el proyecto se concrete, el monto otorgado en concepto de Premio no será descontado de la ayuda económica que el INCAA brinde.

34. En el caso en que el Presentante no efectuará la rendición total o parcial, o no resolviera las observaciones formuladas, quedará registrado como deudor ante el organismo a todos los fines.

La liberación de las sumas aportadas por el Organismo estará sujeta a disponibilidad presupuestaria.

35. Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I- Bases y Condiciones "Concurso Federal de Desarrollo de Proyecto Inédito Documental"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

**REQUISITOS PARA EL “CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS
DOCUMENTALES INÉDITOS- 2020”**

Para la realización de este desarrollo, se propone el trabajo de Productor, Director o Realizador Integral, y su equipo de trabajo.

La presentación estará organizada de la siguiente manera:

A.- DOCUMENTACIÓN

B.- PROYECTO

C.- MATERIAL ADICIONAL.

A.- DOCUMENTACIÓN

A.1.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA DOS (2) profesionales asignados a los roles de PRODUCTORAS/ES, DIRECTORAS/ES o REALIZADORAS/ES INTEGRALES y un integrante del EQUIPO DE TRABAJO, respetando el orden aquí establecido, a fin de demostrar residencia fehaciente en la región:

a) Documento Nacional de Identidad (anverso y reverso), donde figure el domicilio en la región por la que participa. La fecha de emisión del DNI deberá tener, al menos, UN (1) año de antigüedad.

b) Constancia de AFIP o ANSES donde figure el domicilio en la región por la que participa para acompañar el DNI presentado.

c) En el caso de que alguno de los participantes no pueda demostrar antigüedad en la región por la que participan, se podrá adjuntar una nota certificando dicha residencia firmada por la Autoridad o Asociación audiovisual que corresponda a la Región o provincia por la que participa.

d) Si el presentante es una Persona Jurídica, deberá presentar copia del Estatuto con su correspondiente designación de autoridades y quien figure como Socio Gerente o Presidente deberá presentar su DNI de donde surja la antigüedad solicitada por las presentes bases, deberá acompañar, además, la constancia de inscripción en AFIP de la Sociedad con domicilio en la región correspondiente con la misma antigüedad.

A.2- DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROYECTO, respetando el orden aquí establecido:

- a) Inscripción de la obra objeto del PROYECTO en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- b) Autorización de los derechos de uso del guion que deberá realizarse exclusivamente del autor al PRESENTANTE, a los fines de la presentación de dicho guion al presente CONCURSO.
- c) En el caso de tratarse de una obra preexistente, autorización de uso de la obra objeto del proyecto al PRESENTANTE en la que deberá figurar el título de la obra cedida y el título del Largometraje

B- PROYECTO

- a) Sinopsis Corta / descripción del proyecto (máximo una página).
- b) Sinopsis larga / descripción del proyecto (máximo tres páginas).
- c) Tratamiento (máximo 20 paginas).
- d) Motivación del Realizador Integral/ Productor y Director.
- e) Propuesta Estética y forma narrativa.
- f) CV Realizador Integral / Productor y Director.
- g) Estado del proyecto Presentado.
- h) Estrategia de Desarrollo.
- i) Posibles mercados nacionales e internacionales del Proyecto.
- j) Análisis de audiencia del proyecto, posibilidades de distribución en salas, televisoras o plataformas.
- k) Presupuesto de desarrollo de proyecto.

l) Presupuesto General del documental.

m) Estrategia de Financiación del proyecto completo.

n) Cronograma de Desarrollo de Proyecto.

ñ) Cronograma de producción del proyecto incluido el estreno y distribución nacional e internacional.

C- MATERIAL ADICIONAL

El PRESENTANTE podrá optar, si así lo deseara o creyera conveniente, por incluir fotografías, tipografías, audios, un demo reel, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto. Por ejemplo: Material de archivo, Cartas de apoyo, cualquier otro material adicional que consideren necesarios como ser Trailer, teaser, fotografías, trabajos anteriores, referencias externas, u otros.

C.1.- El MATERIAL ADICIONAL deberá estar comprimido en un único archivo (ZIP, o RAR) que no supere los 20 MB (Megabytes) y ajustarse a los siguientes parámetros:

C.2.- IMÁGENES en formato Joint Pictures Experts Group - .JPEG.

C.3.- VIDEO en formato Audio Video Interleave. AVI.

C.4.- AUDIO en formato Waveform Audio File Format - .WAV.

C.5.- DOCUMENTOS en formato PDF o JPG: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc.

D. Dossier del Proyecto donde se incluyan todos los puntos exigidos en este concurso. Este documento no puede superar los 20 MB (Megabytes).

E. Cualquier material que no cumpla con los presentes requisitos no será entregado al Jurado para su evaluación. No se tendrá en cuenta cualquier otro material remitido que no se encuadre en lo aquí especificado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO II- Requisitos para el "Concurso Federal de Desarrollo de Proyecto Inédito Documental"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 397/2020

RESOL-2020-397-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81916759- -APN-GIT#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 24.076 establece los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los cuales serán ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, entre dichos objetivos, se encuentran: "a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; d) Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; e) Incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; f) Incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; g) Propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones".

Que, el Artículo 52 inciso x) de la referida Ley, faculta al ENARGAS a realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley, así como también, de su reglamentación.

Que por su parte, el Artículo 59, inciso h) de la Ley N° 24.076, faculta a la Máxima Autoridad a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del ENARGAS y los objetivos de la Ley.

Que, el ENARGAS no debe permanecer indiferente a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar su funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N° 24.076 y siempre en ese marco.

Que, corresponde a la Gerencia de Innovación Tecnológica de este Organismo, gestionar la creación de Mesas de Innovación Tecnológica, para el intercambio y la discusión de propuestas técnicas, en el marco de la implementación de mejoras en diversos aspectos del servicio público de gas por redes, así como de la Industria del gas natural; administrar el seguimiento de las propuestas recibidas y coordinar el proceso de intercambio y discusión técnica con las áreas específicas de la Gerencia, así como con otras Unidades Organizativas del



Organismo que resulten competentes respecto de la materia en tratamiento.

Que, las diversas Mesas de Innovación Tecnológica en cuestión, propenderán al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley N° 24.076, trabajando de forma coordinada con las distintas Unidades Organizativas del Organismo, en la tarea de promover y desarrollar la emisión y actualización de normas, especificaciones, reglamentos y resoluciones técnicas, en lo que hace a la competencia enunciada de este Organismo.

Que en ese contexto, la Gerencia de Innovación Tecnológica en conjunto con la Gerencia de Gas Natural Vehicular, ambas de este Organismo, a través del Informe N° IF-2020-81882244-APN-GIT#ENARGAS, propiciaron la creación, en el ámbito del ENARGAS, de una Mesa de Innovación Tecnológica relativa al desarrollo de una Oblea Inteligente para GNV, que tendrá como objeto el intercambio de propuestas con los diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, prestadoras del servicio público, estaciones de carga y Colegios de ingenieros, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia respecto de este tema, en pos de analizar la viabilidad del proyecto mencionado lo que permitirá alcanzar altos niveles de control en la utilización del Gas como combustible.

Que al respecto, en el Informe N° IF-2020-81882244-APN-GIT#ENARGAS manifestaron que el mercado del Gas Natural Comprimido (GNC), con inserción en la Argentina desde la década del ochenta, ha logrado ser parte de un proceso de desarrollo tecnológico e industrial que trajo aparejado el ascenso de su incidencia vehicular, mostrando a su vez beneficios económicos y ambientales en el uso del gas natural como insumo energético. De esta manera, el Parque Automotor (PA) que utiliza este combustible, fue conformándose en su mayoría por vehículos livianos convertidos, ascendiendo en la actualidad a 1,7 millones de vehículos.

Que por su parte, el Sistema Informático Centralizado (SIC) del ENARGAS se alimenta de la información suministrada por los sujetos del Sistema de GNV y proporciona datos actualizados sobre la operatoria del sector y los sujetos del mercado. Cada operación informada que implique la alteración o implantación de un sistema de propulsión a gas, en su versión de GNC o GNL (ya fuere una conversión, revisión o modificación), realizada sobre un vehículo conlleva la entrega de una OBLEA de habilitación. Se trata del elemento identificador de los vehículos propulsados a gas natural. Este instrumento habilita la carga del GNV a un vehículo automotor, moto y/o auto elevadores, e informa la fecha en que se debe realizar la revisión anual correspondiente.

Que, a partir del año 2019, la OBLEA además de contar con la cantidad necesaria de elementos de control y seguridad en su impresión, lleva también un código identificador y único de QR, cuya lectura, por medio de la App OBLEA&GNV, permite visualizar los datos asociados a esa OBLEA y saber si el vehículo se encuentra apto para el uso del GNV como combustible; siempre respetando los parámetros de seguridad pertinentes en la operativa de GNC.

Que por otra parte, el Proyecto de Sistema de Control Electrónico Previo a la carga de Gas Natural (OBLEA INTELIGENTE) y su Ingeniería Conceptual, fueron sujetos a debate en diferentes instancias, dentro de la entonces Gerencia de GNC (ahora GGNV). En dicha oportunidad, se debatieron aspectos técnicos diversos relativos al diseño y la ingeniería para una posible implementación futura con el fin de proveer el Sistema de Control



Electrónico.

Que al respecto, la implementación de esta tecnología permitiría alcanzar altos niveles de control en la utilización del Gas como combustible. Sin embargo, para su desarrollo, se considera propicio avanzar en conjunto con las aplicaciones anteriormente mencionadas.

Que, considerando el avance de la intensidad del gas en el parque vehicular, resulta pertinente efectuar inicialmente la evaluación del Proyecto de Sistema de Control Electrónico Previo a la carga de Gas Natural, dando tratamiento, primeramente, al abastecimiento de los vehículos de tracción pesada y el transporte público de pasajeros, dado que se trata de unidades automotrices de carretera, producidas para ser propulsadas tanto con Gas Natural como combustible.

Que, para el desarrollo de la arquitectura de un “sistema de control” de carga de Gas Natural para uso Vehicular deberán considerarse, en primera instancia, ciertas pautas que fueron minuciosamente detalladas en el Informe citado precedentemente.

Que en virtud de lo expuesto, resulta relevante la participación en la referida Mesa, de diversos actores, sectores tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, estaciones de carga y colegios de ingenieros, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.

Que en tal sentido, dicha Mesa de Innovación Tecnológica deberá ser integrada por representantes de la Gerencia de Innovación Tecnológica que oportunamente se designen a tal fin, así como por representantes de la Gerencia de GNV o de otras Gerencias de este Organismo con competencia en el tema de que se trate.

Que, resulta oportuna y conveniente la asistencia de las Licenciatarias de Distribución del servicio de Gas Natural y Subdistribuidores, de los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, de los proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, mediante la designación de UN (1) representante como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su Asociación/Organización, respecto de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

Que a su vez, resulta de interés invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) para que tomen conocimiento de los planteos que se efectúen en la precitada Mesa de Innovación Tecnológica en orden a encauzar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observador; tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar.



Que asimismo, sería valioso contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN.

Que, resulta fundamental contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET).

Que también, se considera que resultaría valiosa la participación en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Que a su vez, resultaría relevante la participación de representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Usuarios Expendedores de GNC. Así como también, la participación de las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por otra parte, resultaría de aporte, la participación de las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación de referencia.

Que, en línea con ello, en función de las atribuciones propias de ese poder del ESTADO, resulta también de interés para este Organismo, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, en carácter de observador, mediante las autoridades de sus comisiones, a participar también en las Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

Que así, en los casos precedentemente enunciados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el HONORABLE CONGRESO NACIONAL podrán designar UN (1) representante del ámbito respectivo al que este pertenezca (por ejemplo, uno por organismo, uno por comisión de Diputados y uno por comisión de Senadores, etc.), en esa calidad y con tal fin, en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, en la medida que soliciten su participación en la misma.

Que, es prioritario indicar que, la participación de todos los integrantes de la Mesa de Innovación Tecnológica, en cualquier carácter, es ad honorem, debiendo en todo momento respetarse los ámbitos de actuación e interacción de cada participante, conciliando aquello con las competencias de este Organismo como Ente Regulador, incluso al momento de toma de cualquier eventual decisión o indicativa.

Que, las propuestas que efectúen los participantes no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, este Organismo se compromete en este marco, a darles curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de esta Autoridad Regulatoria, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

Que, una vez constituida, la Mesa de Innovación Tecnológica – “Oblea Inteligente”, deberá elaborarse un Reglamento de Funcionamiento, que se comunicará a las autoridades del ENARGAS para su aprobación, en el que deberá establecerse la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión



periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso x), en el Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en el Decreto N° 278/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Crear en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, la Mesa de Innovación Tecnológica – “Oblea Inteligente”.

ARTÍCULO 2°- La Mesa de Innovación Tecnológica – “Oblea Inteligente” dictará su propio reglamento de funcionamiento, estableciendo la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones, el que será puesto en conocimiento del ENARGAS para su aprobación.

ARTÍCULO 3°- La Mesa de Innovación Tecnológica – “Oblea Inteligente” tendrá como objeto la discusión, el intercambio y seguimiento de propuestas en este tema presentadas por organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, prestadoras del servicio público, y los diferentes actores de la industria en la materia.

ARTÍCULO 4°- Determinar que, la Mesa de Innovación Tecnológica – “Oblea Inteligente” será presidida por la titular de la Gerencia de Innovación Tecnológica, quien podrá actuar por sí o designar un representante; debiendo participar también un representante de la o las Gerencias con competencia en el tema que se trate.

ARTÍCULO 5°- Establecer que las propuestas que efectúen los participantes de la Mesa creada por el ARTICULO 1° del presente acto no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, se les otorgará curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

ARTÍCULO 6°- Se podrá convocar la participación en la Mesa creada por el ARTICULO 1° de los diversos actores y sectores, organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciataria del servicio público, estaciones de carga y Colegios de ingenieros, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de





competencia de este Organismo.

ARTÍCULO 7°: Determinar que todos los representantes designados, en cualquier carácter y en todos los casos, se desempeñarán "ad honorem".

ARTÍCULO 8°- Invitar a participar de la Mesa de Innovación Tecnológica a las Licenciatarias de Distribución del servicio de Gas Natural y Subdistribuidores, a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, a los proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, mediante la designación de UN (1) representante como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su Asociación/Organización, respecto de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

Invitar a las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN.

Invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN); tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar; así como también, a los organismos descentralizados bajo su órbita, en particular, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Asimismo, invitar a los representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Usuarios Expendedores de GNC. Así como también, a las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Invitar a las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación que aquí se trata.

Finalmente, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 9°- En el marco de la invitación al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, podrán asistir para tomar conocimiento de los planteos que se efectúen en la Mesa de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observadoras, facultándolos a designar UN (1) representante del ámbito al que este pertenezca, respectivamente.

ARTÍCULO 10- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11- Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.



Federico Bernal

e. 04/12/2020 N° 61199/20 v. 04/12/2020

Fecha de publicación 04/12/2020





ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 402/2020

RESOL-2020-402-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-81909892- -APN-GIT#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 24.076 establece los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los cuales serán ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, entre dichos objetivos se encuentran: “a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; d) Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; e) Incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; f) Incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; g) Propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones”.

Que, el Artículo 52 inciso x) de la referida Ley, faculta al ENARGAS a realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley, así como también, de su reglamentación.

Que por su parte, el Artículo 59, inciso h) de la Ley N° 24.076, faculta a la Máxima Autoridad a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del ENARGAS y los objetivos de la Ley.

Que, el ENARGAS no debe permanecer indiferente a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar su funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N° 24.076, y siempre en ese marco.

Que, corresponde a la Gerencia de Innovación Tecnológica de este Organismo, gestionar la creación de Mesas de Innovación Tecnológica, para el intercambio y la discusión de propuestas técnicas, en el marco de la implementación de mejoras en diversos aspectos del servicio público de gas por redes, así como de la Industria del gas natural; administrar el seguimiento de las propuestas recibidas y coordinar el proceso de intercambio y discusión técnica con las áreas específicas de la Gerencia, así como con otras Unidades Organizativas del



Organismo que resulten competentes respecto de la materia en tratamiento.

Que, las diversas Mesas de Innovación Tecnológica en cuestión, propenderán al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley N° 24.076, trabajando de forma coordinada con las distintas Unidades Organizativas del Organismo, en la tarea de promover y desarrollar la emisión y actualización de normas técnicas, especificaciones y reglamentos técnicos, en lo que hace a la competencia enunciada de este Organismo.

Que en ese contexto, la Gerencia de Innovación Tecnológica en conjunto con la Gerencia de Distribución, y la Gerencia de Protección del Usuario, todas de este Organismo, a través del Informe N° IF-2020-81734752-APN-GIT#ENARGAS, propiciaron la creación, en el ámbito del ENARGAS, de una Mesa de Innovación Tecnológica relativa a "Calidad de Aire y Seguridad de Hogares", que tendrá como objeto el intercambio de propuestas con los diversos actores, sectores, organismos públicos, instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores, desarrolladores de equipos y tecnología, organismos de certificación y normalización, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia respecto de este tema, en pos de evaluar nuevas tecnologías que permitan una mejora en la detección de monóxido de carbono en los artefactos a gas y/o ambientes en donde se encuentren instalados, en búsqueda de la mejora del servicio brindado por las prestadoras del servicio de distribución de gas a los usuarios y usuarias del servicio.

Que, es dable señalar que, el uso de artefactos que funcionan a gas natural está directamente vinculado con el peligro de intoxicación o envenenamiento por monóxido de carbono. El riesgo de que ocurra un accidente es mayor en la medida en que esos artefactos se encuentren defectuosos, mal instalados o mal ventilados.

Que, cabe referenciar que mediante la Resolución ENARGAS N° 1188/99, la Resolución ENARGAS N° 2375/01 y la Resolución ENARGAS N° I-3736/16, se determinó el marco normativo y técnico para la implementación de dispositivos de detección de monóxido de carbono en locales de uso doméstico.

Que asimismo, en el año 2018 se internalizó el Reglamento Técnico MERCOSUR, Resolución GMC N° 05/2018 y la Resolución GMC N° 04/2018. Ambos Reglamentos Técnicos, fueron elaborados sobre la base de las Especificaciones Técnicas NAG-E 309 y NAG-E 310, dando lugar a las normas NAG-309 y NAG-310.

Que, cabe aclarar que luego de la puesta en vigencia de la Resolución ENARGAS N° I-4569/17, mediante la cual se autorizó el uso de medidores de gas inteligentes certificados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, para usuarios residenciales y de módulos de medición con sistema inteligente para ser anexados a los medidores residenciales instalados, se realizó la revisión de la Resolución ENARGAS N° 138/95, poniéndose en vigencia la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que en su apartado 10 Productos y/o servicios para certificar – Reglamentos técnicos de aplicación, punto 10.2 "Accesorios", incorpora a la norma NAG 204 "Aparato eléctrico para la detección de monóxido de carbono en los locales de uso doméstico".

Que no obstante, la utilización de detectores de monóxido de carbono en domicilios no está ampliamente difundida en las residencias equipadas con artefactos a gas y que ello se ve reflejado en los números de casos de intoxicación anuales.





Que en virtud de ello, a efectos de seguir minimizando el riesgo, conforme lo vertido en el Informe N° IF-2020-81734752-APN-GIT#ENARGAS, resulta necesario evaluar nuevas tecnologías que permitan una mejora en la detección de monóxido de carbono en los artefactos a gas y/o ambientes en donde se encuentren instalados.

Que, cabe señalar que existen tecnologías superiores al ámbito de aplicación definido por las Resoluciones citadas previamente, que ofrezcan además de una alarma, una herramienta de acción ante la presencia del monóxido de carbono, lo que aumentaría la seguridad de las personas.

Que finalmente, respecto de la Mesa de Innovación que por dicho Informe se propició, sugirieron la participación de diversos actores, sectores, organismos públicos, instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores, desarrolladores de equipos y tecnología, organismos de certificación y normalización, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.

Que en tal sentido, la referida Mesa de Innovación Tecnológica deberá ser integrada por representantes de la Gerencia de Innovación Tecnológica que oportunamente se designen a tal fin, así como también por representantes de la Gerencia de Distribución, de la Gerencia de Protección del Usuario y de otras Gerencias de este Organismo con competencia en el tema de que se trate.

Que, resulta oportuna y conveniente la asistencia de los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, de las Distribuidoras y Subdistribuidoras, de los fabricantes e importadores de los detectores de monóxido de carbono, y de fabricantes e importadores de artefactos, mediante la designación de UN (1) representante en carácter de observador y como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su asociación, respecto de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

Que, a su vez, resulta de interés invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) para que tomen conocimiento de los planteos que se efectúen en la precitada Mesa de Innovación Tecnológica en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observador; tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar.

Que asimismo, sería valioso contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN.

Que, resulta fundamental contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET).

Que también, se considera que resultaría valiosa la participación en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social





(INAES).

Que a su vez, resultaría relevante la participación de representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Adultos y Adultas Mayores, Asociaciones de Consumidoras y Consumidores, Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo, Entidades de Bien Público, Inquilinos e Inquilinas, Pequeña y Mediana Empresa, Red Nacional de Multisectoriales y Subdistribuidoras de gas, entre otras. Así como también, la participación de las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, por otra parte, resultaría de aporte la participación de las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación objeto de la presente.

Que, en línea con ello, en función de las atribuciones propias de ese poder del ESTADO, resulta también de interés para este Organismo, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, en carácter de observador, mediante las autoridades de sus comisiones, a participar también en las Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

Que así, en los casos precedentemente enunciados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el HONORABLE CONGRESO NACIONAL podrán designar UN (1) representante del ámbito respectivo al que este pertenezca (por ejemplo, uno por organismo, uno por comisión de Diputados y uno por comisión de Senadores, etc.), en esa calidad y con tal fin, en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, en la medida que soliciten su participación en la misma.

Que, es prioritario indicar que, la participación de todos los integrantes de la Mesa de Innovación Tecnológica, en cualquier carácter, es ad honorem, debiendo en todo momento respetarse los ámbitos de actuación e interacción de cada participante conciliando aquello con las competencias de este Organismo como Ente Regulador, incluso al momento de toma de cualquier eventual decisión o indicativa.

Que, las propuestas que efectúen los participantes no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, este Organismo se compromete en este marco, a darles curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

Que, una vez constituida, la Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Calidad de Aire y Seguridad de Hogares, deberá elaborarse un Reglamento de Funcionamiento, que se comunicará a las autoridades del ENARGAS para su aprobación, en el que deberá establecerse la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.



Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso x), en el Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en el Decreto N° 278/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Crear en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, la Mesa de Innovación Tecnológica –"Calidad de Aire y Seguridad de Hogares".

ARTÍCULO 2°- La Mesa de Innovación Tecnológica –"Calidad de Aire y Seguridad de Hogares" dictará su propio reglamento de funcionamiento, estableciendo la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones, el que será puesto en conocimiento del ENARGAS para su aprobación.

ARTÍCULO 3°- La Mesa de Innovación Tecnológica –"Calidad de Aire y Seguridad de Hogares" tendrá como objeto la discusión, el intercambio y seguimiento de propuestas en este tema presentadas por organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, prestadoras del servicio público, y los diferentes actores de la industria en la materia.

ARTÍCULO 4°- Determinar que, la Mesa de Innovación Tecnológica –"Calidad de Aire y Seguridad de Hogares" será presidida por la titular de la Gerencia de Innovación Tecnológica, quien podrá actuar por sí o designar un representante; debiendo participar también un representante de la o las Gerencias con competencia en el tema que se trate.

ARTÍCULO 5°- Establecer que las propuestas que efectúen los participantes de la Mesa creada por el ARTICULO 1° del presente acto, no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, se les otorgará curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

ARTÍCULO 6°- Se podrá convocar la participación en la Mesa creada por el ARTICULO 1° de los diversos actores y sectores, organismos públicos, instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores, desarrolladores de equipos y tecnología, organismos de certificación y normalización, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.





ARTÍCULO 7º: Determinar que todos los representantes designados, en cualquier carácter y en todos los casos, se desempeñarán "ad honorem".

ARTÍCULO 8º- Invitar a participar de la Mesa de Innovación Tecnológica a las Distribuidoras y Subdistribuidoras, a los fabricantes e importadores de los detectores de monóxido de carbono, y a los fabricantes e importadores de artefactos mediante la designación de UN (1) representante en carácter de observador y como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su asociación, respecto de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

Invitar a las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial, al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN, cuya participación resulta fundamental a los fines de la presente.

Invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN); tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar; así como también, a los organismos descentralizados bajo su órbita, en particular, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Asimismo, invitar a los representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Adultos y Adultas Mayores, Asociaciones de Consumidoras y Consumidores, Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo, Entidades de Bien Público, Inquilinos e Inquilinas, Pequeña y Mediana Empresa, Red Nacional de Multisectoriales y Subdistribuidoras de gas, entre otras; así como también, a las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Invitar a las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación que aquí se trata.

Finalmente, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 9º- En el marco de la invitación al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, podrán asistir para tomar conocimiento de los planteos que se efectúen en la Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observadores, facultándolos a designar UN (1) representante del ámbito al que este pertenezca, respectivamente.

ARTÍCULO 10- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.





ARTÍCULO 11- Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.

Federico Bernal

e. 04/12/2020 N° 61554/20 v. 04/12/2020

Fecha de publicación 04/12/2020





MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 446/2020

RESOL-2020-446-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2020

VISTO el EX-2020-58675520-APN-DNPG#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo central de este Ministerio promover el bienestar físico y emocional, del personal que se desempeña dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que, este Ministerio prioriza el desafío de entender los derechos y la equidad de género como principios que deben ser respetados y garantizados por el Estado, no solamente hacia la sociedad, sino también hacia el interior del mismo.

Que resulta necesario reconocer la existencia de tensiones entre la vida personal, familiar y profesional que afectan al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, las cuales se ven agudizadas cuando no son atendidas de manera institucional y con perspectiva de género.

Que, ello se ve acentuado frente a la imposibilidad legal del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, de participar en actividades gremiales o de sindicalizarse.

Que, en consecuencia, dicha problemática debe ser abordada a través de la puesta en diálogo de las condiciones laborales del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y su relación intrínseca con aquellas tensiones.

Que, para ello, es necesario tener en cuenta la perspectiva del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y, en especial, las particularidades que se presentan en su despliegue territorial.

Que, de esta manera, se considera necesario organizar una instancia de trabajo del Ministerio y las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, cuya finalidad principal radique en promover mejores condiciones laborales y personales para el personal perteneciente a dichas Fuerzas Federales.

Que la representación plural de actores institucionales resulta esencial para el desarrollo de un trabajo integral, democrático y enriquecedor, entendiendo dicha pluralidad como una oportunidad de maximizar los resultados



esperables.

Que es convicción de este Ministerio que las instancias de intercambio con las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales requieren de ámbitos institucionalizados y sistemáticos que habiliten su viabilidad y productividad.

Que el desafío de una agenda de bienestar del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales con perspectiva de género implica un trabajo que debe ser sostenido en el tiempo, a la vez que también requiere analizar las prácticas que subyacen en las estructuras de las organizaciones y que afectan las condiciones laborales de su personal.

Que, atento a todo ello, se considera conveniente que en dicha instancia se generen espacios consultivos y propositivos que nucleen demandas, experiencias y propuestas con el fin de establecer criterios comunes, generales y asertivos a partir de los cuales, este Ministerio pueda diseñar e implementar políticas tendientes a dar respuesta a los problemas estructurales y cotidianos que representan un obstáculo para el pleno desarrollo del bienestar laboral dentro de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.

Que, a través del Decreto 50 del 19 de diciembre de 2019, se crea la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, la cual tiene por objetivo evaluar e informar los intereses y el bienestar efectivo de integrantes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en función de sus responsabilidades profesionales y legales y sus derechos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la Ministra de Seguridad es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por los arts. 4 incs. b) ap. 9 y 22 bis de la Ley 22.520 y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Confórmese, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, el Consejo Asesor para el Bienestar de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, el que estará integrado por personal perteneciente a las siguientes instituciones:

- MINISTERIO DE SEGURIDAD
- POLICÍA FEDERAL ARGENTINA
- GENDARMERÍA NACIONAL



· POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

· PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

ARTÍCULO 2°.- Será objeto de trabajo del Consejo Asesor el desarrollo de propuestas para el mejoramiento de las condiciones y derechos laborales del personal que integra las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, con una perspectiva de género.

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Asesor funcionará a través de los siguientes órganos:

- Un Pleno, compuesto por CINCO (5) integrantes de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, designados por la máxima autoridad de cada una de ellas. Tal designación deberá ser llevada a cabo respetando el rango oficial y suboficial, como así también la diversidad de género, a la vez que deberá contemplarse la factibilidad por parte de dicho personal para estar en conocimiento y transmitir las demandas y problemáticas que afecten al personal desplegado en todo el territorio nacional.

El Pleno también estará compuesto por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, siendo presidido por la señora Ministra de Seguridad, quien podrá delegar dicha función en un/a funcionario/a de rango no inferior a Subsecretario/a.

- Una Dirección, a cargo del/de la señor/a Secretario/a de Coordinación, Bienestar, Control y Transparencia Institucional, o quien éste/ésta designe. Su función consistirá en asistir a la señora Ministra de Seguridad en lo concerniente a evaluación de proyectos y propuestas originadas a partir del trabajo llevado a cabo por el Consejo Asesor.

- Una Secretaría Permanente, a cargo del/de la señor/a Subsecretario/a de Derechos, Bienestar y Género, o quien éste/ésta designe. Este órgano concentrará funciones administrativas y organizativas requeridas para el funcionamiento del Consejo Asesor.

- Una Comisión Técnica que funcionará dentro de la Secretaría Permanente, cuya composición será determinada en el reglamento interno de organización y funcionamiento. Su función consistirá en sistematizar la información surgida en las sesiones ordinarias y extraordinarias, más aquella que sea solicitada por el Consejo Asesor, producir informes vinculados a los problemas, demandas o temáticas trabajadas y convocar a expertos/as de la sociedad civil, universidades nacionales y/o el CONICET para el diagnóstico de propuestas presentadas y la viabilidad de su desarrollo en términos técnicos.

ARTÍCULO 4°.- Serán funciones del Consejo Asesor:

a) Realizar propuestas no vinculantes en materia de derechos o condiciones laborales del personal que integra las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, en consonancia con la legislación vigente.

b) Realizar las observaciones, recomendaciones y sugerencias que crea pertinentes acerca de las políticas de bienestar, carrera y capacitación que se llevan adelante o que sean puestas a discusión por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD. Ello, como una instancia de referencia técnica no vinculante, dando lugar a una relación de consulta, colaboración y reciprocidad a efectos de ser consideradas e incorporadas a proyectos en proceso de





elaboración o revisión por parte del Ministerio.

c) Identificar factores que afecten de manera generalizada y transversal el bienestar del personal que integra las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y que puedan ser abordadas desde una mirada integral sobre las condiciones generales actuales en la materia.

d) Elaborar su reglamento interno de organización y funcionamiento dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos a partir de la presente Resolución, el cual cobrará vigencia a partir de su aprobación por la señora Ministra de Seguridad.

ARTÍCULO 5°.- Las sesiones del Consejo Asesor serán ordinarias y se llevarán a cabo CUATRO (4) veces al año mediante la convocatoria, con una agenda de temas, de la Secretaría Permanente. La Dirección del Consejo Asesor podrá habilitar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 6°.- Las conclusiones a las que se arribe en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor serán reflejadas en actas en las que se registrarán las posiciones mayoritarias y minoritarias adoptadas.

ARTÍCULO 7°.- Toda información que forme parte de las sesiones del Consejo Asesor o tareas llevadas a cabo por sus órganos de funcionamiento será utilizada bajo principios de confidencialidad, omitiéndose estrictamente su divulgación por fuera de los parámetros que se establezcan en el reglamento interno de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de GENDARMERÍA NACIONAL, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para que aseguren que la participación del personal de las Instituciones a su cargo en el Consejo Asesor, o a través de sus órganos, no sea motivo de falta disciplinaria, ni pueda dar lugar a la aplicación de medidas correctivas en perjuicio del personal participante.

ARTÍCULO 9°.- Los/as integrantes del Consejo Asesor, así como aquellos/as que se desempeñen en cada uno de sus órganos, lo harán ad honorem.

ARTÍCULO 10°.- La presente Resolución cobrará vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Sabina Andrea Frederic

e. 04/12/2020 N° 61340/20 v. 04/12/2020

Fecha de publicación 04/12/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4872/2020

RESOG-2020-4872-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores Sector Salud. Contribuciones Patronales con destino al SIPA. Decreto N° 300/20 y sus complementarios. Resolución General N° 4.694, su modificatoria y su complementaria. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00852731- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541 y su modificación.

Que a efectos de apoyar especialmente a aquellos sectores involucrados en la lucha contra dicha pandemia, el Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020 dispuso que los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, comprendidos en su anexo, apliquen por el plazo de NOVENTA (90) días una reducción del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la alícuota prevista en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y su modificación, que se destine al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) creado mediante la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, respecto de los profesionales técnicos, auxiliares y ayudantes que presten servicios relacionados con la salud.

Que el citado beneficio fue prorrogado por un plazo de SESENTA (60) días a través del Decreto N° 545 del 18 de junio de 2020 y fue extendido nuevamente, a partir de la fecha de su vencimiento, por un plazo de NOVENTA (90) días mediante el Decreto N° 695 del 24 de agosto de 2020.

Que en este sentido, la Resolución General N° 4.694, su modificatoria y su complementaria, estableció los códigos de actividad que deberán utilizarse a efectos del goce del aludido beneficio y dispuso la adecuación de los sistemas informáticos para la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social con la alícuota reducida respecto de los períodos devengados marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.

Que ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del Decreto N° 300/20 y sus complementarios, el Decreto N° 953 del 27 de noviembre de 2020 prorrogó nuevamente, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, el tratamiento diferencial otorgado a los empleadores correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema



Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde extender los alcances de la aludida resolución general respecto de las contribuciones patronales con destino al SIPA que se devenguen durante los períodos noviembre y diciembre de 2020, adecuando los sistemas informáticos a tales efectos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 300/20 y sus complementarios, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender los alcances de la Resolución General N° 4.694, su modificatoria y su complementaria, a los períodos devengados noviembre y diciembre de 2020, a fin de aplicar el beneficio de reducción de alícuota de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) previsto en el Decreto N° 300/20 y sus complementarios.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de aplicar la referida alícuota reducida en la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se pondrá a disposición de los sujetos empleadores el release 8 de la versión 42 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS", que estará disponible en la opción "Aplicativos" del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema "Declaración en línea", dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, recepcionará las novedades del nuevo release.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 04/12/2020 N° 61567/20 v. 04/12/2020





Fecha de publicación 04/12/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4873/2020

RESOG-2020-4873-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.541 y sus modificaciones. Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Beneficio a contribuyentes cumplidores. DNU N° 966/20. Resoluciones Generales Nros. 4.816 y 4.855.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00848991- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por su parte, el Capítulo 1 del Título IV de la mencionada ley dispuso un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 30 de noviembre de 2019, destinado a aquellos contribuyentes que revistan la condición de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y para las entidades civiles sin fines de lucro.

Que la Ley N° 27.562 introdujo modificaciones al referido régimen de regularización, a fin de generar las condiciones necesarias para lograr la recuperación de la actividad productiva y preservar las fuentes de empleo.

Que asimismo la ley citada en el párrafo precedente incorporó un artículo a continuación del artículo 17 de la Ley N° 27.541 por el cual se establecieron beneficios tributarios para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o inscriptos en el impuesto a las ganancias, que revistan la condición de "cumplidores" en los términos de dicha norma.

Que la Resolución General N° 4.816 y sus modificatorias, dispuso los requisitos y demás formalidades a observar por los contribuyentes y responsables a fin de adherir al citado régimen de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras en el marco de la ampliación establecida mediante el dictado de la Ley N° 27.562.

Que por la Resolución General N° 4.855 se estableció el procedimiento a seguir por los sujetos alcanzados por los beneficios antes aludidos, para su aplicación y usufructo, previendo el plazo de adhesión hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 966 del 30 de noviembre de 2020, se prorrogó nuevamente el plazo establecido en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, hasta el 15 de



diciembre de 2020, inclusive, y se extendió por el mismo término el plazo para tramitar y obtener el “Certificado MiPyME”, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de dicha ley.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para dictar las normas que resulten necesarias a los efectos de su instrumentación.

Que conforme lo expresado, corresponde adecuar la Resolución General N° 4.816 y sus modificatorias de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 966/20.

Que asimismo se estima conveniente extender el plazo para que los contribuyentes “cumplidores” formulen su adhesión a alguno de los beneficios contemplados en el artículo agregado a continuación del artículo 17 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 966/20 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.816 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el primer párrafo del artículo 7° la expresión “...hasta el 26 de noviembre de 2020, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 11 de diciembre de 2020, inclusive...”.

b) Sustituir en el primer párrafo del artículo 24 la expresión “...con anterioridad al 30 de noviembre de 2020.”, por la expresión “...con anterioridad al 15 de diciembre de 2020.”.

c) Sustituir el primer párrafo del artículo 39, por el siguiente:

“El vencimiento de las cuotas operará el día 16 de cada mes y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria (39.1.), siendo la primera de ellas en el mes que, según corresponda, se indica a continuación:

1. Planes presentados hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive: diciembre de 2020.
2. Planes presentados entre el 1 y el 15 de diciembre de 2020, ambos inclusive: enero de 2021.”.





d) Sustituir el inciso i) del artículo 41, por el siguiente:

“i) El vencimiento de las cuotas operará el día 16 de cada mes y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria, siendo la primera de ellas en el mes que, según corresponda, se indica a continuación:

1. Planes refinanciados hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive: diciembre de 2020.
2. Planes refinanciados entre el 1 y el 15 de diciembre de 2020, ambos inclusive: enero de 2021.”.

e) Sustituir el inciso g) del artículo 42, por el siguiente:

“g) El vencimiento de las cuotas operará el día 16 de cada mes y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria, siendo la primera de ellas en el mes que, según corresponda, se indica a continuación:

1. Planes reformulados hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive: diciembre de 2020.
2. Planes reformulados entre el 1 y el 15 de diciembre de 2020, ambos inclusive: enero de 2021.”.

f) Sustituir el artículo 43, por el siguiente:

“ARTÍCULO 43.- Los contribuyentes y responsables que adhieran a los planes de facilidades de pago, en el marco de lo establecido en el presente régimen en carácter de “condicionales”, según lo previsto en el inciso b) del artículo 4° de la presente, que al 15 de diciembre de 2020, inclusive, no hayan obtenido el “Certificado MiPyME”, deberán reformular el plan oportunamente presentado adecuándolo a las condiciones previstas para los contribuyentes a que se refiere el inciso e) de dicho artículo -“demás contribuyentes”-.

En dicho supuesto, los responsables dispondrán de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha citada en el párrafo anterior, para realizar la reformulación del plan a través del sistema “MIS FACILIDADES”, caso contrario operará su caducidad, conforme lo establece el punto 6.5. del inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones.

El vencimiento de las cuotas operará el día 16 de cada mes, siendo la primera de ellas en el mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la reformulación, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

La reformulación de los planes de facilidades de pago en las condiciones dispuestas precedentemente implicará la asignación de un nuevo número de plan a efectos de limitar la cantidad máxima de cuotas, considerar las condiciones de caducidad, así como evaluar -de corresponder- el cumplimiento de la repatriación del producido de la realización de los activos financieros situados en el exterior, dentro del plazo a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones.

En tal sentido, los contribuyentes y responsables deberán solicitar la suspensión del débito de la primera y/o segunda cuota del plan original, o la reversión del débito efectuado, dentro de los TREINTA (30) días corridos de





realizado el mismo.”.

g) Sustituir en el inciso a) del artículo 48 la expresión “... hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive.”, por la expresión “...hasta el 15 de diciembre de 2020, inclusive.”.

h) Sustituir los puntos 1. y 2. del inciso d) del artículo 48, por los siguientes:

“1. Resolución judicial homologatoria del acuerdo preventivo notificada al concurso hasta el 15 de noviembre de 2020, inclusive: hasta el día del vencimiento del plazo general de adhesión.

2. Resolución judicial homologatoria del acuerdo preventivo notificada con posterioridad al 15 de noviembre de 2020 y/o pendiente de dictado al 15 de diciembre de 2020: dentro de los TREINTA (30) días corridos inmediatos siguientes a aquel en que se produzca la respectiva notificación.”.

i) Sustituir en el inciso a) del tercer párrafo del artículo 49 la expresión “...al 30 de noviembre de 2020.”, por la expresión “...al 15 de diciembre de 2020.”.

j) Sustituir en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 50 la expresión “...hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 15 de diciembre de 2020, inclusive...”.

ARTÍCULO 2°.- Extender hasta el 15 de diciembre de 2020, inclusive, los plazos establecidos en los artículos 4° y 10 de la Resolución General N° 4.855, para formular la adhesión a los beneficios previstos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 17 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, como asimismo para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en caso de haberse denegado el beneficio.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 04/12/2020 N° 61582/20 v. 04/12/2020

Fecha de publicación 04/12/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar